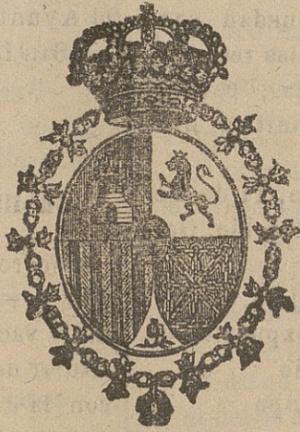


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
antes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por instancia de don José Barroso, en nombre y representación del Gremio de «Cafés económicos», en la que solicita de este Ministerio que se dicte una disposición que pueda servir de base para la aclaración por el Ministerio de Hacienda de la Real orden de 3 de Agosto de 1903, que prohíbe la circulación de residuos de café agotado o café abono, que no hayan sido inutilizados con una disolución de sulfato de amoníaco.

Resultando que desde hace cincuenta años próximamente, y sin interrupción hasta Enero de 1922, venía funcionando una industria legítimamente constituida, con una tributación consiguiente a la Hacienda, con el nombre de «Cafés económicos» y que consistía en el aprovechamiento de los residuos de la primera infusión del café en cocción y previa mezcla con leche y azúcar:

Resultando que en 3 de Agosto de 1902 el Ministerio de Hacienda dictó una Real orden prohibiendo la circulación de residuos de café agotado o café abono, que no hayan sido inutilizados por una disolución de sulfato de amoníaco. No obstante esta Real orden, la industria continuó tributando, sin duda, por considerar el Ministerio que no era café agotado o café abono el residuo utilizado y que por tanto no estaba incluido en dicha soberana disposición:

Resultando que en 31 de Enero de 1922 dictó una Real orden este Ministerio en la que prohibía la utilización del residuo del café de primera infusión, esté o no agotado, y ordenaba su inutilización con la disolución de amoníaco, fundándose en que dichos residuos pueden estar alterados cuando hayan de utilizarse por segunda vez, y en que no contienen los principios activos del café:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general de Sanidad informa proponiendo que se dicten las reglas necesarias para la utilización del café no agotado en la primera infusión:

Visto el informe que el Real Consejo de Sanidad emite, en pleno, respecto del particular:

Considerando que la Real orden de Hacienda de 1903 no puede referirse al residuo de la primera infusión del café, porque este residuo no está agotado, como lo demuestran los análisis practicados en los Laboratorios municipal e Instituto de Alfonso XIII, y que la misma Hacienda debió estimarlo así, lo prueba el hecho de continuar tributando la

industria llamada «Cafés económicos», después de dicha Real orden:

Considerando que si bien la Real orden de este Ministerio de 1922 prohíbe la autorización de los residuos de la infusión del café, porque «no contiene los principios activos del café», se refiere, lo mismo que la de Hacienda de 1903, al café agotado, y no al residuo de la primera infusión que, conforme a los análisis antes citados, contiene aún principios nutritivos y aromáticos:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce: primero, que el residuo de la primera infusión del café contiene aún partes alimenticias y aromáticas aprovechables; segundo, que no es perjudicial, pues no está alterado primitivamente, y tercero, que el uso durante cincuenta años de la industria prueba no sólo que no es perjudicial, sino que, por el contrario, es conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se permita el funcionamiento de la expresada industria sobre el residuo de la primera infusión del café, pero sometida o condicionada a las siguientes disposiciones:

1.ª Que se empleen en el mismo día del siguiente al en que se hizo la infusión primera, o sea en el mismo día solamente en que se recoge de los cafés. Por tanto, no podrá exportarse este residuo, sino que se aprovechará en la misma población que se recoja.

2.ª Que el resultado de la cocción del residuo del café se mezcle con leche y azúcar, y en modo alguno con sacarina.

3.ª Que nunca se cueza más de una vez dicho residuo,

4.ª Que tan pronto la cocción única tenga lugar se inutilicen los posos con el sulfato de amoníaco, para que solamente como abono pueda utilizarse.

5.ª Que la Inspección Sanitaria provincial o municipal gire visitas de inspección sobre estos establecimientos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.—Almodóvar.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 313.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Por don Marcelino Dávila Hernández, con domicilio en esta capital, calle del Perú, núm. 26, se solicita autorización para establecer una línea de automóviles para el transporte de viajeros, desde Mojados a Iscar, con parada en los pueblos de Megeces de Iscar y Cogeces.

El servicio se hará con un coche automóvil marca «Ford», matriculado en este Gobierno civil, con el núm. 285 V-A. y cuyo carnet de reconocimiento acompaña a la instancia.

Lo que se hace público para que todos los que se consideren

interesados puedan hacer las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Tarifa de precios.

	Pesetas
Desde Mojados a Megeces de Iscar.	2'50
Desde Mojados a Cogeces de Iscar.	3
Desde Mojados a Iscar.	4'50

Valladolid, a 14 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 819.

Alaejos.

Don Victor Santos Salamanqués, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de esta villa.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Alaejos, a 13 de Febrero de 1923.—Victor Santos.

Núm. 794.

Almenara de Adaja.

Terminado el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para

que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Almenara de Adaja, 11 de Febrero de 1923.—El Alcalde, German Gomez.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Bobadilla del Campo Fuensaldaña Muriel Saelices de Mayorga Villavaquerin

Núm. 808.

Barcial de la Loma.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, nombró Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de Utilidades, conforme determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Modesto Fernández, don Florencio Miranda, don Francisco Mollada y don Sixto Gonzalez.

Parte personal.

Don Primitivo Lopez, don Juan Herreras, don Federico Herrera y don Mariano Conda.

Lo que se hace público para cumplimiento y a los efectos de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Barcial de la Loma, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Vicente Arias.

Núm. 843.

Castrobol.

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, de este término, formados para el próximo año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castrobol, a 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Rutilio Quintero Igualmente y por el mismo

término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Llorente

Núm. 815.

Cubillas de Santa Marta.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y su anejo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una a quince familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, ante esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde que aparezca en el «Boletín Oficial» el precedente anuncio, pudiendo el agraciado contratar el resto de igualas con los demás vecinos.

Cubillas de Santa Marta, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Anastasio Torres.

Núm. 810.

Fuensaldaña.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo los vecinos que los forasteros y sus colonos, presenten, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá a su formación por las Comisiones respectivas.

Fuensaldaña, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 805.

Olmedo.

Hallándose confeccionada la matrícula Industrial para el año 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez

días, durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Olmedo, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Ciguñuela
Fresno el Viejo
Lomoviejo
Mojados
Ramiro
Valoria la Buena
Villanueva de los Infantes
Villavaquerin
Villaverde de Medina

Núm. 654.

Olmos de Esgueva.

Don Patricio Perez Redondo, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, y por término de tres días, la lista de los individuos de este término municipal, que tienen derecho a la designación de los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a los efectos del apartado a) de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Olmos de Esgueva, 3 de Febrero de 1923.—El Presidente accidental, Patricio Perez.

Núm. 655.

Olmos de Esgueva.

Don Francisco Medrano Rodriguez, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento, en la parroquia única de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, y por término de tres días, la lista de los indivi-

duos residentes en dicha parroquia que tienen derecho a la designación de los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Olmos de Esgueva, 3 de Febrero de 1923.—El Presidente accidental, Francisco Medrano.

Núm. 786.

Saelices de Mayorga.

Terminado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal, para el próximo año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Saelices de Mayorga, 10 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Segundo San Juan.

Núm. 814.

Santovenia de Pisuegra.

Por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia facultativa de ocho familias pobres, pudiendo contratar con las demás familias pudientes.

El plazo de solicitudes terminará a los treinta días de anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes al señor Alcalde en el plazo señalado.

Santovenia de Pisuegra, a 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Hermógenes Noriega.

Núm. 806.

Velliza.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, pasados los cuales no

serán admitidas las que se presenten.

Velliza, 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Casado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Cistérniga

Núm. 823.

Villanueva de los Infantes.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el repartimiento de contribución territorial Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y Solares para el año de 1923 a 1924, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de los Infantes, 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Coloma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 692.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en el sumario seguido por dicho Juzgado, bajo el número 202 de 1922, sobre sustracción de ropas a Encarnación Jimenez Vargas, de ignorado paradero, he acordado citar por medio del presente a dicha Encarnación Jimenez y al esposo de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibir declaración, a la primera, e instruir de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, al segundo; bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, seis de Febrero de mil novecientos veintitres.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. D., Esteban B. Lopez.

Núm. 780.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CEDULA DE CITACION

Paniagua, Victoria, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez) para ser oída en causa por dicho Juzgado instruida, por el delito de disparo de arma de fuego.

Núm. 790.

OLMEDO

Don Toribio Gómez Sanz, Juez municipal suplente de esta villa de Olmedo, en funciones de 1.ª instancia del de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen diligencias de apremio en cuenta jurada presentada por el Procurador don Heraclio Torés, contra don Pedro Hernandez Paredes, vecino hoy de Madrid, por la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas de principal, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en cuyas diligencias tengo acordado, por providencia de veintinueve del actual, sacar a pública subasta las fincas que fueron embargadas a dicho don Pedro y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo mes de Febrero, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo los bienes objeto de subasta, con su tasación, los siguientes:

1 Un majuelo, en término de Pozaldez, al pago del Rayo, que contiene ciento siete cepas en diez áreas y cuatro centiáreas, linda al Norte, sendero del pago; Sur, tierra de Deogracias Hernandez; Este, majuelo de Tiburcio, Pedro y Silvestre Martín, y Oeste, con dicha tierra de Deogracias Hernandez.

2 Una tierra, en el mismo término, al pago del Solillo, de diez y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda al Norte, tierra de Mariano Muñoz; Sur, otra de Regino Lorenzo; Este, majuelo de Máximo Hernandez,

y Oeste, partija de Pedro Martín.

3 Un majuelo, en el mismo término, al pago del camino de Olmedo, de trescientas cepas en veintiocho áreas y diez centiáreas, linda al Norte, otra de Toribio Lorenzo; Sur, otra de Juan de Mata Fernandez; Este, tierra de Félix Rincón, y Oeste, con el camino que de Pozaldez va a Olmedo.

4 Otra tierra, en el mismo término, al pago del camino de Olmeda o bosque, de trece áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte, tierra de Rogelio Carretero; Sur, partija de Mariano Garrido; Este, majuelo de Juan Martín, y Oeste, con tierra de Eleuterio Plaza.

5 Una tierra, al pago de la Butrera, de treinta y tres áreas y quince centiáreas, linda al Norte, majuelo de herederos de Pedro Carretero; Sur, otra de Nicanor Maestro; Este, senda del pago, y Oeste, tierra de Francisco Carretero.

6 Una era de pan trillar, en el mismo término, al pago de los Egidos, de cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Norte, con era de Melitón Molina; Sur, con los Egidos de Pozaldez; Este, con el camino que va a Rodilana, y Oeste, con era de herederos de Nicanor Maestro.

7 Una tierra, antes pinar, al pago del Regómez, de veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, linda al Norte, con majuelo de herederos de Pedro Carretero; Sur, senda del pago; Este, tierra de herederos de Nicanor Maestro, y Oeste, de la misma tierra.

8 Un majuelo, antes tierra, conteniendo trescientas sesenta cepas, al pago de la Godaya, de cabida de doscientos veintinueve estadales, equivalentes a treinta y dos áreas y diez centiáreas, linda al Norte, tierra de herederos de Nicanor Maestro; Sur, otro de los de Victoriana Labajos; Este, sendero del Castillo, y Oeste, tierra de herederos de Pedro Carretero.

9 Una casa, en el casco de Pozaldez y su calle de la Solana, señalada con el número siete, linda al Oriente, con la referida calle, Mediodía, con la misma calle que sale a los Carriles; Poniente, casa de Eugenio Loranzo y herederos de Nicanor Martín, y Norte, calle de los Carriles; tiene portal, una sala con dos alcobas y su ventana, cocina, cuadra, horno y desván, corral con puerta accesoria que da a la calle de

los Carriles, tiene bodega y otras dependencias y servidumbres.

Importe total de los bienes embargados, cinco mil doscientas cuarenta y una pesetas.

Dado en Olmedo, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitres.—Toribio Gómez, El Secretario Manuel Torés.

Núm. 446.

ZAMORA

Don Julio Sainz Marqués, Secretario del Juzgado de instrucción de Zamora y su partido.

Doy fe: Que en el rollo del juicio de faltas que en grado de apelación se sigue en este Juzgado y del cual se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—«En la ciudad de Zamora, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintidos, vistos por don Joaquin de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de esta Capital, los precedentes autos de juicio de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio fiscal, instruidos ante el tribunal municipal de El Perdigón, siendo denunciante Juan Villanueva Valdivieso, mayor de edad, Guarda jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla, y como denunciados Ildefonso Arroyo Luengo, mayor de edad, soltero, labrador y su madre Isabel Luengo Martín, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecinos de El Perdigón.

Siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia que dictó el tribunal municipal de El Perdigón en estos autos, absolviendo libremente a los denunciados Isabel Luengo y su hijo Ildefonso Arroyo, declarando de oficio las costas de primera instancia e imponiendo las costas de segunda instancia al apelante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Domingo.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al apelante Juan Villanueva, cumpliendo lo mandado por su señoría, firmo el presente en Zamora, a veintitres de Enero de mil novecientos veintitres.—Julio Sainz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 840.

Regimiento de Infantería Isabel 2.^a núm. 32

Perez Crespo, José, hijo de Daniel y de Marcelina, natural de Melgar de arriba, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años; sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Melgar de abajo, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo don Joaquin Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Lopez Zuloaga.

Núm. 588.

REQUISITORIA

Sañudo Sarazola, José, hijo de Alejandro y de Petra, natural de Valladolid, de 36 años de edad, soltero, cocinero, ignorándose sus señas personales, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina, don Ramón Cebra Encinas, en el Parque del Arsenal de Ferrol, con objeto de declarar en causa que instruyo por expedición y entrega de un pase.

Arsenal de Ferrol, 30 de Enero de 1923.—Ramón Cebra.

Núm. 519.

REQUISITORIA

Gómez Gomez, Antonio, hijo de Manuel y de Gabina, natural de Valladolid, profesión estudiante, estado soltero, de 26 años de edad, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por desertión, comparecerá ante el señor Juez instructor don Félix Fernandez Diaz, Teniente del Tercio de Extranjeros, en el Campamento de Dax Riffien, (Ceuta), a responder al expediente que se le incoa.

Dax Riffien, 19 de Enero de

1923.—El Teniente Juez instructor, Félix Fernandez.

Núm. 841.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de la Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Marzo de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de 1.^a, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases. (Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso).

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno, en la proposición que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirán los documentos justificativos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al Retiro obrero (Real orden 10 de Diciembre de 1921 «Diario oficial» número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad,

se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, a 15 de Febrero de 1923.—P. S., El Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, y documentos a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece.... (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrece) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, por importe de.... pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19...
(Firma del proponente.)

NOTA. Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que se refiere a este Parque, se admitirán ofertas por escrito hasta las doce horas del día 13 del citado mes de Marzo, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días, de diez a doce.

59

Imprenta del Hospicio provincial.